

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Señor Director Ejecutivo del  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible  
Dr. Ricardo Pagola  
S. / D.

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**,  
con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27, piso 1°** de la Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires, y constituyendo domicilio para todos los efectos del presente en  
Calle 12, entre 48 y 49, N° 836, Piso 9, Depto. A, Ciudad de La Plata, representada en  
este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779, ante el  
funcionario de referencia, respetuosamente me presento y digo:

**I - OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo  
41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre  
Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos  
Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente y la Ley 25.831 sobre el  
Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, y también las Leyes  
Provinciales N° 11.723 y N° 12.475 reglamentada por el Decreto N° 2549/04, y el  
Decreto Provincial N° 23/07, vengo a solicitar que se me informe acerca de las



cuestiones que infra se formularán respecto a las obras del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento.

## II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El proyecto de ingeniería de soterramiento del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, a cargo del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires y en el Oeste del Gran Buenos Aires, consiste en la construcción bajo trinchera de las vías del Ferrocarril a través de una extensión de 32 Km.

La obra comprende la construcción de un túnel de 10,46 m. de diámetro entre las estaciones de Castelar y Caballito y de 11 nuevas estaciones subterráneas (que transportarán a 150.000 usuarios por año), más todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento del tren (vías, equipamientos, tendido eléctrico) y pasos a distintos niveles entre Castelar y Moreno (14,5 kilómetros), donde el tren seguirá su recorrido en superficie. Se deben realizar más de 5,5 millones de m<sup>3</sup> de excavación, a través de una extensión de 34,6 km entre las mencionadas estaciones.

Actualmente, esta línea electrificada, transporta 380 trenes diarios con casi 10 millones de pasajeros al mes, posee un total de 50 pasos a nivel, a los que se suman 29 pasos peatonales. El proyecto "Soterramiento del corredor ferroviario Caballito- Moreno de la Línea Ferrocarril Sarmiento" se licitó en 2006 y se adjudicó dos años después mediante Decreto N° 151/2008 a la una Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por IECSA SA, la brasileña Constructora Norberto Odebretch SA, por la italiana Ghella, y las españolas Comsa-EMTE, luego denominado Consorcio Nuevo Sarmiento (CNS). El plazo de ejecución de la obra era de 48 meses.



Ahora bien, es menester poner de resalto lo establecido por la Ley Provincial N° 13.757 (Ley de Ministerios), que crea el organismo a vuestro cargo, y mediante el Decreto N° 23/2007 que determina su estructura orgánico-funcional, que dentro del ámbito de su competencia se encuentran la de actuar como la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Así también son sus funciones la de planificar, formular, proyectar, fiscalizar, ejecutar la política ambiental, y preservar los recursos naturales; ejerciendo el poder de policía, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos. En particular, es dable destacar que le compete llevar a cabo “... los controles de evaluación en materia de preservación y conservación de la calidad del ambiente y de los recursos naturales, del desarrollo sostenible de las actividades económicas y de la generación de riesgos y/o daños ambientales”.

Considerando que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y el largo plazo, la petición que se cursa encuentra legitimación y fundamento en el art. 3° de la Ley Nacional 25.831 sobre Régimen de libre acceso a la información pública ambiental, que señala: “El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica (...) no será necesario acreditar razones ni interés determinado (...)”.

Asimismo, la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que establece los presupuestos mínimos en política ambiental, en su art. 16 establece: “(...) Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”



En el mismo sentido, la Constitución Provincial en su art. 28 regla expresamente la obligación de la Provincia de "... *garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales*".

Asimismo, la Ley Prov. N° 11.723 establece en su artículo 26 que: "*Las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos naturales, y de las declaraciones de impacto ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 20° segunda parte. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando la entidad le confiera el carácter de confidencial*".

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

### **III- INFORMACIÓN SOLICITADA**

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1. Informe si se ha llevado a cabo la Evaluación de Impacto Ambiental por parte del Organismo que usted dirige, del proyecto denominado "Soterramiento del corredor ferroviario Caballito - Moreno de la Línea Ferrocarril Sarmiento", para las etapas a desarrollarse en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y responda:

- a) Qué tipo de estudio de impacto ambiental se ha realizado y detalle las características del procedimiento;
- b) Si se han tenido en cuenta en el marco del procedimiento observaciones emitidas por personas



físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto, o si se previsto alguna instancia de participación (audiencia pública), a los mismos fines;

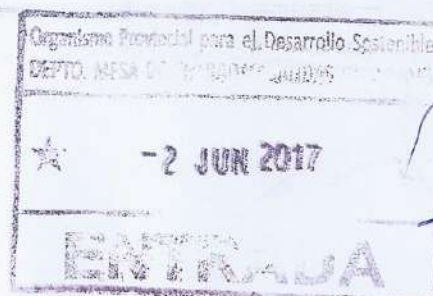
c) Indíquese el dictamen de ese Organismo y, en su caso las recomendaciones emanadas de la Audiencia Pública convocada a tal efecto y la Declaración de Impacto Ambiental conforme el art. 20 de la Ley 11.723 e informe acerca de su cumplimiento.

2. Acompañe cualquier otro dato de interés en relación al proyecto o a las obras, que se encuentre en poder de esa repartición.

#### IV – DERECHO

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del ambiente (y la obligación por parte del Estado de proveer información ambiental y, por parte de los particulares, de proteger el ambiente), y los pactos incorporados en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (artículos 6°, 10 y 16). Conjuntamente, con los artículos 1°, 2° inc. A y 3° de la Ley Nacional 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.



Finalmente, la Ley N° 12.475 dispone en su artículo 1° que toda persona física o jurídica tendrá *“el derecho de acceso a los documentos administrativos”*. A su vez, el decreto 2549/04, en su artículo 1° establece que: *“Toda persona física o jurídica tiene derecho de acceso a documentos administrativos de naturaleza jurídica correspondientes a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo.”*

#### **V – FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 25.831 de la Provincia de Buenos Aires, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

#### **VI – AUTORIZACIONES**

Por medio del presente, autorizo a la Srta. Macarena Marán, DNI 33.086.074, a la Srta. Marina Jimena Luiz, DNI 30.957.082, a la Srta. Ariana Lucero, DNI 36.461.778, a la Srta. María Paula Cardella, DNI 37.212.629, a la Srta. Adelina Sofía Comba, DNI 35.259.348 y al Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

#### **VII – PETITORIO**

Por lo expuesto le solicito:

1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.

2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.

3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la citada legislación.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

*Andrés M. Napoli*

  
ANDRÉS M. NAPOLI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACION AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

